

Si mas principalte como Cebador para seguridad  
de lo que tiene perivido, y a causa de lo que se  
obtuvo en Mexico ante los S. que quedan men-  
cionados. A mas a esto deve proceder y mediatamente  
y sin perdida de yntereses, a embargarle  
todos los bienes que pertenencia principalmente  
los frutos de la Cosecha de este Año, Reolectados, y  
pendientes; indagando los sitios en que se colocan  
los primeros para Evitarlos el peligro del Embar-  
go. Esta operacion es tanto mas ynteresante,  
quanto Compara ha asegurado los yntereses de S. M.;  
que corren peligro de otro modo por los fundamentos ya  
Exponemos: Valiendose para la operacion mas Ener-  
gica al Ayuntamiento, y al S. etc. Mayor. Su V. E.  
Licencia, para que si ha de representarse no aya efecto  
el efecto la Dacion si fiamas, apesar de las ynteranzas  
repetidas echas por el Exponente, lo tenga ha hora  
por medio de un mandato riguroso. Sin perjuicio de  
esta operacion que se proceda al Embargo riguroso  
de todos sus bienes por el concepto, y con la idea  
ya propuesta de asegurar los yntereses de S. M.  
Quedando al cargo al S. Juan de Dios. El mandado  
en Razon de la Separacion de D. Andres, con aten-  
cion a las Reflexiones, que quedan estampadas, por las  
que es a dictamen el que tiene, y que se le Excluya  
para que sea como inutil por Razon de la falta  
de juicio que le ante. Segun la Certificacion

